



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 18 de Junio de 2019

Vistos: Expediente Administrativo N° 14330-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de Mayo de 2019; Informe Legal N° 194-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 12 de Junio de 2019;

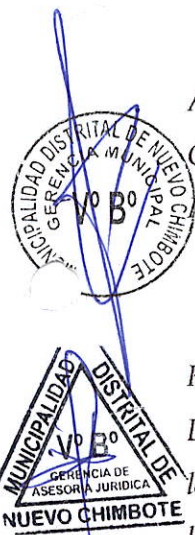
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, a través de Expediente Administrativo N° 10383-2019, de fecha 09 de abril de 2019, la Administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, solicita Licencia de Funcionamiento del establecimiento Centro de Terapia Física y Rehabilitación, con razón social **“SOLIDARIDAD SAN GABRIEL”**, Ubicado en los Portales Mz. B, Lote 3, del Distrito de Nuevo Chimbote.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 210-2019-MDNCH-SGGRyDC, de fecha 15 de abril de 2019, se resuelve en Artículo Primero.-Declarar IMPROCEDENTE, otorgar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, por no cumplir con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento con razón social **“SOLIDARIDAD SAN GABRIEL”**, Ubicado en **URB. LOS PORTALES MZ. B LOTE 3**, Distrito de Nuevo Chimbote, dando por finalizado el procedimiento ITSE de acuerdo al artículo 34° del reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Que, con Carta N° 039-2019-MDNCH-GDE-SGCyPE, de fecha 22 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, comunica a la Empresa **INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L.**, que visto el resultado de la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil se ha determinado que el establecimiento **“SOLIDARIDAD SAN**





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

GABRIEL" NO CUMPLE, con las normas de Seguridad en Defensa Civil, declarándose IMPROCEDENTE el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, por lo que se le otorga el plazo de ley de cinco (05) días hábiles a partir de su notificación, para realizar el levantamiento de las observaciones a fin de continuar con el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento requerida, bajo el apercibimiento de dejar sin efecto el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, con Expediente Administrativo N° 253-2019, de fecha 26 de abril de 2019, INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L., solicita realizar nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica EX POST, para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificación, del establecimiento ubicado en la Urb. Los Portales Mz. B Lote 03, del distrito de Nuevo Chimbote, por lo que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con Resolución Sub Gerencial N°253-2019-MDNCH-SGGRDyDC, de fecha 02 de mayo de 2019, Resuelve, Declarar mediante **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas EX POST N° 235-2019-SGGRDyDC** que el establecimiento con razón social **"INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L"** ubicado en **URB. LOS PORTALES MZ, B LOTE 03**, Distrito de Nuevo Chimbote, y giro autorizado para **CENTRO DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, con un área de **80.00 M2**, tiene una evaluación de **RIESGO BAJO** y si es procedente a las condiciones de Seguridad ITSE de acuerdo al Artículo 34° del Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil.

Que, con Resolución de Gerencia N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de mayo de 2019, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L. con RUC N° 20601827990, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le faculte la Ley.

Por lo que, a través de Expediente Administrativo N° 14330-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de Mayo de 2019.

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial N° 0416-2019-MDNCH/GDE, de fecha 20 de mayo de 2019, se "CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cinthia Paola Flores Delgado contra la Resolución Gerencial N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de mayo de 2019, debiéndose ELEVAR los actuados a la Gerencia Municipal, para que se avoque al conocimiento del presente expediente"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, mediante Informe Legal N° 194-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 12 de Junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resuelva declarar NULO la Resolución de Gerencia N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de mayo de 2019, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L. y que la Gerencia de Desarrollo Económico, vuelva a calificar y resolver la solicitud formulada por la administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, por las consideraciones expuestas.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley referida, que establece **"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"**.

Que, conforme dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia.

Que, conforme se puede apreciar de la revisión de los actuados, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y cumple formalmente con los requisitos el artículo 220° y 124° de la acotada norma legal.

Que, respecto al análisis y evaluación del recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, contra la Resolución Gerencial N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de Mayo de 2019, que su fundamento de hecho expone que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 2010-2019-MDNCH-SGGRDyDC, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la Inspección Técnica de Defensa Civil del establecimiento Salón de Terapia y



Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n (043) 611421 - Nuevo Chimbote



www.munidenuevochimbote.gob.pe www.facebook.com/muninuevochimboteoficial

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash



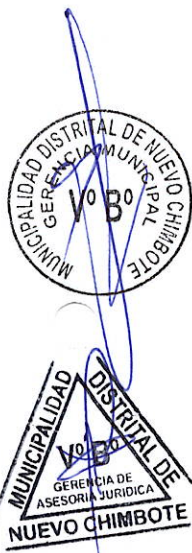
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Masajes "SOLIDARIDAD SAN GABRIEL", y que mediante Carta N° 039-2019-MDNCH-GDE-SGCyPE, le otorgan cinco (05) días de plazo para levantar las observaciones bajo apercibimiento de declarar improcedente el Expediente de Licencia de Funcionamiento, por lo que procedió a levantar las observaciones dentro del plazo, realizando segundo pago por el derecho de Inspección Técnica de Defensa Civil, encontrándose conforme y otorgándose dentro del plazo legal el Certificado, por lo que señala que al momento de expedir la resolución apelada no se ha considerado que ya se había expedido la Resolución Sub Gerencial N° 253-2019-MDNCH-SGGRyDC de fecha 02 de Mayo de 2019, por lo que se tiene que al haberse levantado la observación corresponde que la pretensión sea PROCEDENTE.

Por lo que cabe referir que conforme al Numero de Orden 001, que contempla al procedimiento de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tiene como requisitos: 1) Solicitud de declaración jurada que incluya N° RUC, DNI, carné de extranjería de representante legal, dirección, metraje objeto a que se va a dedicar; 2) Declaración jurada de observancia de seguridad; 3) Pago por derecho, 4) Persona natural: carta poder con firma legalizada; 5) Persona Jurídica: vigencia de poder de representante legal, 6) Aprobación del Certificado de Zonificación, 6) **Aprobación de inspección técnica Defensa Civil Ex Post**, por lo que este último requisito efectuado ya sea mediante la emisión de informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y/o el correspondiente certificado de inspección, se constituyen en requisitos indispensable para la obtención de la solicitada Licencia de Funcionamiento. Que, del mismo modo el Artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, Ley N° 28976, dispone "**la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, y Condiciones de Seguridad de la Edificación**".

Razón por la cual la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, cursa Carta N° 039-2019-MDNCH-GDE-SGCyPE, de fecha 22 de abril de 2019, en la que comunica a la Empresa INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L., que el resultado de la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil del establecimiento "SOLIDARIDAD SAN GABRIEL" determina que esta NO CUMPLE, con las normas de Seguridad en Defensa Civil, declarándose IMPROCEDENTE el otorgamiento del Certificado de Seguridad de Defensa Civil, se le otorga el plazo de ley de cinco (05) días hábiles de notificada, para realizar el levantamiento de las observaciones a fin





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

de continuar con el procedimiento contenido en Expediente Administrativo N° 10383-2019, de fecha 09 de abril de 2019, en el que la Administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, solicito Licencia de Funcionamiento del establecimiento con razón social **"SOLIDARIDAD SAN GABRIEL"**, Ubicado en los Portales Mz. B, Lote 3, del Distrito de Nuevo Chimbote, bajo el apercibimiento de dejar sin efecto el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En ese sentido habiéndose notificado con fecha 22 de abril de 2019, la Carta N° 039-2019-MDNCH-GDE-SGCyPE, la IMPROCEDENCIA del otorgamiento del Certificado de Seguridad de Defensa Civil, requisito indispensable para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, se le otorga el plazo de cinco días para realizar el levantamiento de las observaciones a fin de continuar con el procedimiento contenido en Expediente Administrativo N° 10383-2019, teniendo como fecha límite de subsanación el día 29 de abril del presente.

Conforme a lo expuesto, es hecho cierto la emisión de la Resolución Sub Gerencial N°253-2019-MDNCH-SGGRDyDC, de fecha 02 de mayo de 2019, declarando PROCEDENTE las condiciones de seguridad, del local, Resolución expedida en merito a la solicitud de la administrada de nueva inspección para levantamiento de observaciones dentro de los cinco días de plazo concedidos, Acto Administrativo que la administrada no puso de conocimiento de la Oficina de Licencias, como correspondía para continuación de la viabilidad de su trámite, dando lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico No 407-2019-MDNCH-GDE, que declaró improcedente su solicitud de Licencia, en consideración del plazo establecido, de conformidad el Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados"**.

Sin embargo, entendiéndose los actuados derivados de un defecto en el procedimiento administrativo por parte de la administrada, que no invalida los aspectos que resultan de observancia obligatoria para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento correspondiente de conformidad con la Ley Marco de Licencia de funcionamiento No 28976, los cuales se iniciaron con la obtención del Certificado de Defensa Civil correspondiente, debe previo análisis de aspectos de zonificación y compatibilidad de uso, atenderse la solicitud de la administrada, considerando que la actuación de la administración tiene su fundamento en la protección del interés general y los principios que rigen el procedimiento administrativo para el caso de autos: razonabilidad, verdad material y eficacia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Por lo expuesto, se colige que la Resolución recurrida al no haber considerado el Certificado de Defensa Civil emitido, así como no ha valorado y compulsado los instrumentales de autos con arreglo a ley se tiene que la acotada Resolución, no se encuentra debidamente motivada habiéndose incurrido en causal de nulidad insalvable, por lo que en este contexto corresponde que la Gerencia vuelva a calificar y resolver la solicitud formulada por la administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, considerando lo señalado precedentemente

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

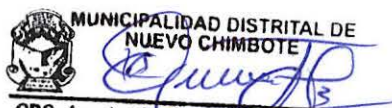
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO la Resolución de Gerencia N° 407-2019-MDNCH/GDE, de fecha 15 de mayo de 2019, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por INVERSIONES & NEGOCIOS TAULIB E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico, vuelva a calificar y resolver la solicitud formulada por la administrada Sra. Cinthia Paola Flores Delgado, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, Gerencia de Desarrollo Económico y a la administrada para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
CPC. Arquimides Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL